

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) <u>cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

## Ref. Ejecutivo No. 2020-0507.

Con base en lo obrado al plenario, observa el Despacho que el demandado **Eduardo Santiago Quijano Oliveros** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (PDF0007) y como guardó silencio frente a lo pretendido y no pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

## Resuelve:

**Primero**: **Ordenar** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**Segundo: Ordenar** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto mandamiento de pago.

**Tercero: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

**Cuarto: Condenar** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000,oo** Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

## JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 036** Hoy  ${\bf 30\text{-}03\text{-}2022}$ 

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ